

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

RESOLUCION NR001/02

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
(CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central,
diez de enero de dos mil dos.

CONSIDERANDO: Que es atribución de CONATEL la
administración y control del espectro radioeléctrico.

CONSIDERANDO: Que mediante las Resoluciones NR018/
00 y NR023/00 se modificó la atribución de la banda 3,400 -
3,800 MHz y se dispuso la planificación de la misma.
Estableciendo que dicha banda está atribuida al Servicio Fijo
Terrestre a título primario para aplicaciones de acceso local de
abonado de alta velocidad para el Servicio de Telefonía y el
Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos y de sistemas
de distribución multipunto (MDS).

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución NR019/
00 se modificó la atribución de la banda 38.6 - 40.00 GHz y su
planificación atribuyéndola al Servicio Fijo Terrestre a fin de
permitir en ella la operación de sistemas punto-multipunto.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución NR01/101
se modificó la atribución para el Servicio de Comunicaciones
(PCS) definiendo cuatro bandas planificadas dentro del rango
de 1,850-1,990 MHz. Adicionalmente define que la banda de
frecuencias 1910-1930 MHz está atribuida al servicio fijo, para
aplicaciones de acceso inalámbrico para el servicio telefónico y
el servicio de transmisión de datos. Esta banda también está
atribuida en carácter secundario a aplicaciones PCS de baja
potencia no licenciadas en conformidad a las disposiciones
emitidas por CONATEL.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución NR002/
01 se modificó la atribución de las bandas 25.35-28.35 GHz,
29.10-29.25 GHz y 31.00-31.30 GHz estableciéndose que dichas
bandas están atribuidas al Servicio Fijo Terrestre a fin de permitir
dentro de ellas la operación de sistemas de distribución local
multipunto (LMDS).

CONSIDERANDO: Que es atribución de CONATEL
establecer, entre otras, las tasas y demás sumas que deberán
pagar al Estado los diferentes operadores de servicios de
telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución NR029/
01 se establecieron para el año 2002 las tarifas para el Derecho
de Permiso, Derecho de Registro, Renovación del Derecho de
Permiso, Renovación del Derecho de Registro, Canon
Radioeléctrico y los lineamientos generales para el pago de la
Tarifa por Servicios de Supervisión.

CONSIDERANDO: Que la Resolución NR029/01 no
establece el esquema de pago del Canon Radioeléctrico para
las licencias asignadas con cobertura en todo el territorio de la
República de Honduras dentro de las bandas: 1910-1930 MHz
para aplicaciones de acceso inalámbrico para el servicio
telefónico y el servicio de transmisión de datos; 3,400-3,800
MHz para aplicaciones de acceso local de abonado de alta
velocidad para el Servicio de Telefonía y el Servicio de
Transmisión y Conmutación de Datos y de sistemas de
distribución multipunto (MDS); 25.35-28.35 GHz, 29.10-29.25
GHz y 31.00-31.30 GHz para la operación de sistemas de
distribución local multipunto (LMDS); y 38.6 - 40.0 GHz para
la operación de sistemas punto-multipunto.

CONSIDERANDO: Que por las razones antes expuestas es
procedente modificar para el Servicio de Comunicaciones
Personales (PCS) el valor del costo de las unidades de uso o

reserva de uso de espectro radioeléctrico y establecer el esquema de pago del Canon Radioeléctrico para las licencias asignadas con cobertura en todo el territorio de la República de Honduras dentro de las bandas: 1910-1930 MHz para aplicaciones de acceso inalámbrico para el servicio telefónico y el servicio de transmisión de datos; 3,400-3,800 MHz para aplicaciones de acceso local de abonado de alta velocidad para el Servicio de Telefonía y el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos y de sistemas de distribución multipunto (MDS); 25.35-28.35 GHz, 29.10-29.25 GHz y 31.00-31.30 GHz para la operación de sistemas de distribución local multipunto (LMDS); y 38.6 - 40.0 GHz para la operación de sistemas punto-multipunto.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 11, 14, 20 y 30 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 51, 56, 67, 75, 173 y 181 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el resolutivo quinto de la Resolución NR029/01, el cual deberá leerse de la siguiente forma:

Establecer el costo de las unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (Lempiras/UUE) por la clasificación del Servicio de Telecomunicaciones o tipo de Sistema, de acuerdo a lo siguiente:

No	Clasificación del Servicio o Tipo de Sistema	Costo de las UUE (L/UUE)
1.	Sistemas Punto - Multipunto - En banda de frecuencias menores o iguales a 2.9 GHz - En banda de frecuencias mayores a 2.9 GHz - Sistemas licenciados con cobertura nacional en la banda 10.15-10.65 GHz - Sistemas licenciados con cobertura nacional en la banda de 38.6 - 40.0 GHz	22.74 5.12 0.126 0.061
2.	Sistemas licenciados con cobertura nacional en la banda de 1,910-1,930 MHz para aplicaciones de acceso inalámbrico para el servicio telefónico y el servicio de transmisión de datos	0.34
3.	Sistemas licenciados con cobertura nacional en la banda de 3,400-3,800 MHz para aplicaciones de acceso local de abonado de alta velocidad para el Servicio de Telefonía y el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos y de sistemas de distribución multipunto (MDS)	0.24
4.	Sistemas licenciados con cobertura nacional en la banda de 25.35-31.30 GHz para la operación de sistemas de distribución local multipunto (LMDS)	0.073
5.	Sistemas Punto - Punto - En banda de frecuencias menores o iguales a 2 GHz - En banda de frecuencias mayores a 2 GHz	4.29 16.05
6.	Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática	16.05
7.	Servicio GMPCS	0.39
8.	Servicio PCS dentro de la banda de 1,850-1,990 MHz	0.34
9.	Servicio de Telefonía Móvil Celular dentro de las bandas de 800 MHz y 900 MHz	0.53
10.	Servicio de Difusión Sonora por Suscripción	72.97
11.	Servicio de Radionavegación Aeronáutica	6,030.30
12.	Otros Servicios de Telecomunicaciones	22.74

SEGUNDO: Modificar el inciso C del resolutivo sexto de la Resolución NR029/01, el cual deberá leerse de la siguiente forma:

C. Para los Sistemas Punto-Multipunto licenciados con cobertura nacional en las bandas de 10.15-10.65 GHz y 38.6-40.0 GHz; los Sistemas licenciados con cobertura nacional en la banda de 1,910-1,930 MHz para aplicaciones de acceso inalámbrico para el servicio telefónico y el servicio de transmisión de datos; los Sistemas licenciados con cobertura nacional en la banda de 3,400-3,800 MHz para aplicaciones de acceso local de abonado de alta velocidad para el Servicio de Telefonía y el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos y de sistemas de distribución multipunto (MDS); y los Sistemas licenciados con cobertura nacional en la banda de 25.35-31.30 GHz para la operación de sistemas de distribución local multipunto (LMDS); se calculará mediante la siguiente fórmula:

Número de $\frac{112,492}{\text{Ancho de Banda total asignado (MHz)}}$

UUE

Factor de compartimiento de banda

Donde el Factor de Compartimiento de Banda será igual a uno (1) para todos los casos, excepto para los sistemas licenciados con cobertura nacional en la banda de 1,910-1,930 MHz para aplicaciones de acceso inalámbrico para el servicio telefónico y el servicio de transmisión de datos, en cuyo caso el Factor de Compartimiento de Banda será igual a tres (3).

TERCERO: No obstante lo establecido en el Resolutivo Cuarto de la Resolución NR030/01, las licencias otorgadas por medio de concursos estarán sujetas a los términos y condiciones que para el pago del canon radioeléctrico se establezcan en las bases de sus respectivos concursos.

CUARTO: Queda sin valor y efecto cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial La Gaceta.- NOTIFIQUESE.

Norman Roy Hernández D.

Presidente

CONATEL

Dante Ariel Mossi R.

Comisionado Secretario

CONATEL

18 E. 2002